



Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

La Relatora Especial



Sra. [Farida Shaheed](#) (Pakistán) asumió sus funciones como Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales en 2009 y continuó como Relatora Especial sobre el mismo tema, con la resolución 19/6 del Consejo de Derechos Humanos. La Sra. Shaheed, una socióloga que ha trabajado durante más de 25 años en la promoción y protección de los derechos culturales mediante el fomento de políticas y proyectos diseñados en diferentes contextos culturales para apoyar los derechos de los sectores marginados, incluyendo a las mujeres, campesinos, minorías religiosas y étnicas, fue Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales hasta octubre 2015. Ella desempeña actualmente la función de directora de Shirkat Gah Women's Resource Center en Pakistán.

Sra. [Karima Bennoune](#) (Algeria - Estados Unidos) fue Relatora especial en la esfera de los derechos culturales desde octubre 2015 hasta octubre de 2021. Ella es Profesora de Derecho e investigadora en el programa Martin Luther King Jr. Hall. Durante su mandato, enseñó derechos humanos y derecho internacional en la Facultad de Derecho Davis de la Universidad de California. Sus trabajos de investigación y escritos, incluso temas relativos a los derechos culturales, fueron ampliamente publicados y ella recibió el premio literario Dayton para la Paz (2014). Al asumir el mandato, la Sra. Bennoune ya había trabajado en temas de derechos humanos durante más de 20 años, con gobiernos y organizaciones no gubernamentales, había realizado misiones en el terreno, observaciones de juicios y procesos electorales, numerosas investigaciones en varias regiones del mundo, así como había desempeñado como consultora para la UNESCO.



La Sra. [Alexandra Xanthaki](#) fue nombrada Relatora Especial en el ámbito de los derechos culturales en octubre de 2021. La Sra. Xanthaki es griega y vive en el Reino Unido, donde trabaja como profesora de Derecho en la Universidad Brunel de Londres. A lo largo de su carrera académica, la Sra. Xanthaki ha publicado sobre los derechos culturales de las minorías y los pueblos indígenas, la diversidad cultural, el patrimonio cultural, el equilibrio de los derechos culturales con otros derechos e intereses, y el multiculturalismo y la integración en la legislación internacional sobre derechos humanos. Ha trabajado en temas relacionados con los derechos humanos con la sociedad civil. Antes de asumir el mandato, la Sra. Xanthaki ya había colaborado estrechamente con varios mandatos de las Naciones Unidas y había asesorado a varios Estados en materia de derechos humanos.

El mandato de la Relatora Especial

En su resolución 10/23 del 26 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer, por un período de tres años, un nuevo procedimiento especial titulado “Experto independiente en la esfera de los derechos culturales”, según los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El mandato fue prorrogado en 2012, y confiere al titular del mandato actual la condición de **Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales** (resolución 19/6). Este mandato fue prolongado de nuevo en 2015 por tres más años por la resolución 28/9 del 10 abril, en 2018 por la resolución 37/12 del 22 de marzo, en 2021 por la resolución 46/9 del 26 de marzo, y en 2024, por la resolución 55/5 del 3 de abril.

Marco jurídico

El mandato de la Relatora Especial incluye las siguientes funciones:

- a) Identificar las mejores prácticas en la promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional;
- b) Detectar los obstáculos que pudieran existir para la promoción y protección de los derechos culturales y presentar propuestas y/o recomendaciones al Consejo acerca de posibles medidas para superarlos;
- c) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la adopción de medidas de promoción y protección de los derechos culturales a nivel local, nacional, regional e internacional, mediante propuestas concretas destinadas a intensificar la cooperación subregional, regional e internacional a este respecto;
- d) Estudiar la relación entre derechos culturales y diversidad cultural, en estrecha colaboración con los Estados y otros actores pertinentes, entre ellos, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de promover aún más los derechos culturales;
- e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad;
- f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, otros procedimientos especiales del Consejo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, dentro de sus respectivos mandatos, en particular asistiendo a las conferencias y reuniones internacionales pertinentes y procediendo a su seguimiento.

El mandato de la Relatora Especial no se refiere a la protección de las culturas y de los patrimonios culturales per se, sino a promoción de las condiciones permitiendo a todos sin discriminación, acceder, participar y contribuir a la vida cultural de manera continua. Por lo tanto, durante las visitas de la Relatora Especial a países, el énfasis no está en las visitas de sitios o instituciones culturales per se, pero más en la manera en que las políticas específicas y el marco legal relativos a estos sitios y instituciones culturales, cómo otros aspectos de patrimonios culturales y discriminación, contribuyen en la realización de los derechos culturales y el respeto de la diversidad en el terreno. Con este fin, la Relatora Especial desea encontrarse con personas, comunidades, directores de sitios e instituciones culturales y educativas, responsables y administradores.

Enfoques temáticos abordados por la Relatora Especial

2010

En su primer informe temático (presentado al Consejo de Derechos Humanos) en junio 2010 ([A/HRC/14/36](#)), la Relatora Especial examinó cuales son los derechos humanos que podrían ser considerados como derechos culturales y la manera de definir más adelante sus contenidos.

Basándose sobre diversos textos y estudios, recalca que los derechos culturales se relacionan con gran diversidad de asuntos, como la expresión y la creación, incluso en diversas formas materiales y no materiales de arte, la información y la comunicación, el idioma, la identidad y la pertenencia a comunidades múltiples, diversas y cambiantes, la formulación de visiones específicas del mundo y la búsqueda de formas específicas de vida, la educación y la capacitación, el acceso, la contribución a la vida cultural y la participación en ella, la realización de prácticas, culturales y el acceso al patrimonio cultural tangible e intangible.

Ella insistió sobre el hecho de que los derechos culturales protegen los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, conocimientos y artes, las instituciones y formas de vida. Puede considerarse también que protegen el acceso al patrimonio cultural y a recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar.

La Relatora Especial anotó que en los instrumentos internacionales y en las prácticas de los mecanismos de derechos humanos, se encuentran muchas referencias explícitas e implícitas a los derechos culturales, particularmente:

- 1) El derecho a tomar parte o a participar en la vida cultural, ampliamente reconocido en los instrumentos de derechos humanos, en particular el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el párrafo 1 a) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su Observación general N° 21, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclara en mayor medida el alcance y el contenido de este derecho,
- 2) El derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 1 b) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- 3) El derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de toda producción científica, literaria o artística de que sea el autor la persona, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 1 c) del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 2005 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 17 relativa a este derecho,

- 4) El derecho a la libertad indispensable a la investigación científica y la actividad creativa, enunciada en el párrafo 3 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El párrafo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos merece también mención, ya que en él se señala que en el derecho a la libertad de expresión se incluirá la libertad de procurar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o por impreso, en forma de arte, o por cualquier otro medio que se elija,
- 5) El derecho a la educación, consagrado en numerosos instrumentos internacionales, en particular los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como se subraya en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990), las personas desarrollan sus propias visiones y capacidades particulares del mundo, que están siempre en evolución en un proceso de educación que, dura toda la vida, y es la educación la que permite el acceso a los conocimientos, los valores y el patrimonio cultural,
- 6) Se pueden hallar muchas referencias a los derechos culturales en los instrumentos y las disposiciones relativas a las minorías (en particular, en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas) y los pueblos indígenas (en particular, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, de 1989),
- 7) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares contiene disposiciones relacionadas a los derechos culturales, incluidos el artículo 43, párrafo 1 g), y el artículo 45, párrafo 1 d), sobre el acceso a la vida cultural y la participación en ella, y el artículo 31, relativo al respeto de la identidad cultural de los trabajadores migrantes,
- 8) El principio de la no discriminación, consagrado en gran número de instrumentos jurídicos internacionales, constituye una importante base jurídica para la Relatora Especial. Ella subraya que, en general, se concuerda en que el ejercicio de los derechos y libertades en un pie de igualdad no significa trato idéntico en todo caso, lo que admite adaptaciones razonables para respetar y facilitar la expresión de diversas identidades culturales,
- 9) El derecho de todas las personas al descanso y el ocio, tal como se ha enunciado en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está estrechamente vinculado con los derechos culturales y sus realizaciones.

2011

En su segundo informe temático presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/17/38](#)), la Relatora Especial realizó una investigación sobre el **derecho de acceso al patrimonio cultural y sus disfrutes**. Ella insistió sobre el hecho de que el patrimonio cultural es importante no solamente en sí mismo, sino también en relación con su dimensión humana, en particular su significación para las personas y comunidades y su identidad y los procesos de desarrollo. Tal como refleja el informe, el derecho de acceso al patrimonio cultural y sus disfrutes encuentra su base jurídica en las normas internacionales de derechos

humanos. Incluye el derecho de las personas y las comunidades, entre otras cosas, a conocer, comprender, entrar, visitar, utilizar, mantener, intercambiar y desarrollar el patrimonio cultural, así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de la creación de los otros. Incluye también el derecho a participar en la determinación, la interpretación y el desarrollo del patrimonio cultural, así como de diseñar y ejecutar políticas y programas de preservación y salvaguardia. No obstante, pueden reconocerse diversos grados de acceso y disfrute, teniendo en cuenta los distintos intereses de las personas y comunidades conforme a su relación con patrimonios culturales específicos. Para promover un enfoque de derechos humanos en el patrimonio cultural, la Relatora Especial concluye su informe formulando recomendaciones a la atención de los Estados, de los profesionales del patrimonio y de las instituciones culturales, de los investigadores y de las industrias turísticas y del divertimento.



2012



En su tercer informe temático presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/20/26](#)), la Relatora Especial realizó un estudio sobre el **derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones**. Ella hace hincapié en la relación estrecha de este derecho con el derecho a participar en la vida cultural, lo mismo que con otros derechos humanos. El contenido normativo del derecho a

disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones incluye : a) el acceso de todos, sin discriminación, a los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones, incluido el conocimiento científico, b) oportunidades para todos de contribuir a la actividad científica y la libertad indispensable para la investigación científica, c) la participación de individuos y comunidades en la adopción de decisiones y el derecho conexo a la información y d) el fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología. La Relatora Especial hizo una serie de recomendaciones, la mayoría de las cuales podrían aplicarse oportunamente. También recomendó más estudios para aumentar la claridad conceptual del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones y di adoptar un enfoque de bienes públicos relativos a la innovación y la difusión del conocimiento.



En su cuarto informe temático presentado a la Asamblea General ([A/67/287](#)), la Relatora Especial se concentró sobre el **disfrute de los derechos culturales por las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres**. Ella ha propuesto pasar del paradigma según el cual la cultura supone un obstáculo para los derechos de la mujer a un paradigma que busque garantizar la igualdad en el disfrute de los derechos culturales. Las mujeres tienen el derecho de acceder, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende su

derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y

a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse. En todo su informe, la Relatora Especial subrayó el hecho de que los derechos culturales deben verse como derechos que también guardan relación con qué miembros de la comunidad están facultados para definir la identidad cultural de esta y que la realidad de la diversidad dentro de las comunidades hace imperativo garantizar que se escuchen todas las voces de una comunidad, inclusive las de aquellos que representan los intereses, deseos y perspectivas de grupos específicos, sin discriminación alguna. Ella analizó los conceptos relacionados con el género que restringen los derechos culturales de las mujeres y se propone un conjunto de preguntas que hay que formular cada vez que, en nombre de la cultura, se defienden mecanismos sociales sesgados en relación con el género. La Relatora Especial recomendó en particular que los Estados adopten medidas adecuadas para responder a las restricciones que se imponen a las mujeres que desean realizar cualquier forma de expresión artística y expresión propia, entrar en sitios o instalaciones del patrimonio cultural, participar en actos o ceremonias culturales e interpretar y aplicar textos, rituales o costumbres particulares. Esto incluye determinar cuáles son las prácticas, costumbres y tradiciones culturales y religiosas que prohíben que la mujer realice esas actividades.

2013



En su quinto informe temático ([A/HRC/23/34](#)), la Relatora Especial examinó el derecho a **la libertad indispensable para la expresión y creación artísticas**, que incluye el derecho a apreciar libremente las expresiones y creaciones artísticas y contribuir a ellas con libertad, mediante la práctica individual o conjunta, a tener acceso a las artes y disfrutar de ellas y a difundir sus expresiones y creaciones. El informe se refiere a las leyes y normas que restringen las libertades artísticas, así como a las cuestiones económicas y financieras que repercuten de manera importante en estas libertades. Las motivaciones subyacentes suelen ser de índole política, religiosa, cultural o moral, suelen residir en intereses económicos o ser una combinación de todos estos aspectos. La Relatora Especial estudió el marco internacional relativo a las limitaciones de las libertades artísticas, e insistió sobre las obligaciones positivas

que incumben a los Estados para garantizar el derecho de todos de disfrutar de las artes y de sus libertades de expresión artística. La Relatora Especial alienta a los Estados a que revisen críticamente sus leyes y prácticas que imponen restricciones al derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, tomando en consideración las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho.

En su sexto informe temático presentado a la Asamblea General ([A/68/296](#)), la Relatora Especial examinó la cuestión relativa a la **escritura y enseñanza de la historia, con particular referencia a los manuales de historia**. La Relatora Especial notó la importancia que tienen los relatos históricos como patrimonio cultural y símbolo de identidad colectiva, pues los pueblos tratan de recuperar, validar, dar a conocer y hacer reconocer por



otros, por un lado, su propia historia y, por el otro, para cuestionar las interpretaciones. En algunos casos, algunos grupos fueron excluidos, o presentados de manera negativa, en la enseñanza de la historia. La Relatora Especial puso empeño en determinar las circunstancias en las que el relato histórico oficial promovido por el Estado en las escuelas pasa a ser problemático desde la perspectiva de los derechos humanos y la paz, y propuso diversas recomendaciones para asegurar un enfoque de perspectivas múltiples en la enseñanza de la historia.

2014



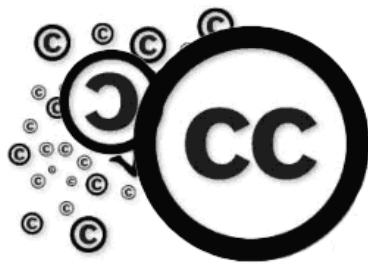
En su séptimo informe temático ([A/HRC/25/49](#)), la Relatora Especial examinó los **procesos de preservación de la memoria histórica de acontecimientos del pasado** en sociedades divididas o en situaciones posteriores a conflictos, centrándose particularmente en los fenómenos de conmemoración y los museos históricos/conmemorativos. La Relatora Especial destacó la importancia de actuar en el ámbito cultural para cumplir los objetivos sociales de la justicia de transición en general y señaló que hay paisajes culturales y simbólicos enteramente concebidos a través de fenómenos conmemorativos y museos que reflejan y forjan, de manera positiva o negativa, la interacción social y la conciencia de la identidad, tanto propia como ajena. Tras ocuparse de algunos retos difíciles encontrados en la labor de preservar la memoria del pasado, la Relatora Especial formuló varias recomendaciones fundadas en el principio de que la preservación de la memoria histórica ha de entenderse como un proceso que aporta a los afectados por la violación de los derechos humanos los espacios necesarios para articular sus relatos. Las prácticas en ese ámbito deben estimular y fomentar el compromiso cívico, el pensamiento crítico y el debate sobre la representación del pasado y sobre los desafíos contemporáneos que representan la exclusión y la violencia.

En su octavo informe temático ([A/69/286](#)), la Relatora Especial analizó la **repercusión que tienen las prácticas de publicidad comercial y comercialización para el disfrute de los derechos culturales**, prestando especial atención a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, la diversidad cultural y los estilos de vida, los derechos del niño en materia de educación y ocio, la libertad académica y artística y el derecho a participar en la vida cultura y a disfrutar de las artes. En el análisis de las nuevas tendencias de estrategias de publicidad y comercialización, la Relatora Especial expresó su preocupación por la línea cada vez menos definida que separa la publicidad comercial de otros contenidos, especialmente en los ámbitos de la cultura y la educación. Un motivo de preocupación general está relacionado con la presencia desproporcionada de publicidad comercial y comercialización en los espacios públicos, los innumerables mensajes publicitarios y de comercialización que reciben las personas a diario, la difusión de este tipo de comunicaciones mediante el uso sistemático e integrado de una gran variedad de medios de comunicación y el uso de técnicas destinadas a impedir que las personas tomen decisiones de forma racional. Los Estados deben proteger a las personas de los niveles excesivos de publicidad comercial y comercialización y, al mismo tiempo, aumentar el espacio destinado a



las expresiones sin fines de lucro. En el marco del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y según la opinión de que los mensajes comerciales pueden ser objeto de un nivel de protección inferior al que reciben otras formas de expresión, la Relatora Especial recomendó que los Estados regulen este ámbito de un modo más eficaz. Cabe destacar en particular la recomendación de prohibir toda publicidad comercial y comercialización en las escuelas públicas y privadas.

2015



El noveno informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/28/57](#)), la Relatora Especial realizó una investigación sobre **la legislación y las políticas sobre los derechos de autor desde la perspectiva del derecho a la ciencia y la cultura**, haciendo hincapié tanto en la necesidad de proteger la autoría de las obras como en el fomento de las oportunidades de participación en la vida cultural. El informe recuerda que la expresión "propiedad intelectual" es un concepto general que engloba diversos

regímenes jurídicos que generan derechos de propiedad privada en relación con bienes intangibles. Considerando que la protección de la autoría difiere de la protección de los derechos de autor, la Relatora Especial propone varios instrumentos para promover los intereses de los autores en materia de derechos humanos, así como maneras para ampliar las excepciones y limitaciones a los derechos de autor a fin de potenciar la nueva creatividad, aumentar las oportunidades educativas, preservar un espacio para la cultura no comercial y promover la inclusión y el acceso a las obras culturales. Ella recomendó también que se promueva la participación cultural y científica alentando el uso de licencias abiertas, como las ofrecidas por Creative Commons.

El décimo informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/70/279](#)) sigue el trabajo sobre propiedad intelectual examinando **las consecuencias de la política de patentes para el derecho humano a la ciencia y la cultura**. La Relatora Especial reafirma que es preciso hacer una distinción entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos, y hace hincapié en que el derecho a la protección de los intereses morales y materiales de los autores no coincide necesariamente con el modo actual de enfocar el derecho de propiedad intelectual. No hay un derecho humano a la protección mediante patentes. El derecho a la protección de los intereses morales y materiales no puede utilizarse para defender las leyes sobre patentes que no respetan suficientemente el derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, el derecho a la libertad científica y el derecho a la alimentación y la salud, y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

La Relatora Especial recuerda que, cuando están debidamente estructuradas, las patentes, pueden ampliar las opciones y aumentar el bienestar de todas las personas debido a que ofrecen nuevas posibilidades. Sin embargo, también confieren a los titulares de las patentes la facultad de denegar el acceso a terceros, lo que limita o niega el derecho del público a participar en la ciencia y la cultura. La perspectiva de derechos humanos exige que el



alcance de las patentes no se extienda hasta el punto de interferir con la dignidad y el bienestar de las personas. En los casos en que hay conflicto entre los derechos de patente y los derechos humanos, deben prevalecer los derechos humanos. Mientras que desde el punto de vista del derecho mercantil, las exclusiones, excepciones y flexibilidades previstas con arreglo al derecho internacional sobre propiedad intelectual como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial del Comercio, siguen siendo facultativas, desde el punto de vista de los derechos humanos, generalmente han de ser consideradas obligaciones.

2016

In Marzo 2016, la nueva titular del mandato presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/31/59](#)). El informe refleja la valiosa labor realizada por la anterior titular del mandato y hace hincapié en los ámbitos en los que la nueva Relatora Especial considera que cabría realizar mayores progresos. En la continuidad de los trabajos del segundo informe temático sobre el derecho a gozar y acceder a los patrimonios culturales ([A/HRC/17/38](#)), el informe introduce, como undécimo informe temático,



la cuestión de la destrucción intencional de los patrimonios culturales. La Relatora Especial ha presentado sus observaciones preliminares y indicó su intención en estudiar a profundidad este tema en su próximo informe a la Asamblea General. Esta decisión fue muy favorablemente acogida por una declaración transregional de una coalición sin precedentes de 146 Estados ante del Consejo de Derechos Humanos en marzo 2016. Esta declaración condena la destrucción intencional de los patrimonios culturales, reclama la identificación de las mejores prácticas para su prevención y la concientización acerca de la relación mutuamente reforzada entre la protección de los patrimonios culturales y los derechos humanos y sobre los riesgos que enfrentan los defensores de los patrimonios culturales.



El duodécimo informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/71/317](#)), continúa profundizando el trabajo sobre **la destrucción intencional de los patrimonios culturales**, y establece un enfoque basado en los derechos humanos en este ámbito. El informe considera la destrucción intencional tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, por parte de los Estados y agentes no estatales. La Relatora Especial examina las repercusiones de esa destrucción sobre una serie de derechos humanos, incluido el derecho a participar en la vida cultural; solicita la elaboración de estrategias nacionales e internacionales eficaces para prevenir esta destrucción y exigir responsabilidades a los presuntos responsables de haber participado en ella. La Relatora Especial solicita asimismo apoyo y protección para los defensores del patrimonio cultural.

2017

En su decimotercero informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/34/56](#)), la Relatora Especial aborda **la escalada de fundamentalismo y extremismo, en sus diversas formas, y sus graves repercusiones en el disfrute de los derechos culturales**. Hace hincapié en que estos plantean hoy en día graves amenazas a los derechos humanos en todo el mundo y representan un desafío cada vez mayor que debe afrontarse con urgencia utilizando un enfoque de derechos humanos. El informe explica cómo tales ideologías socavan gravemente el disfrute de los derechos culturales, tienen en común una manera de pensar basada en la intolerancia respecto a las diferencias y al pluralismo, e intentan acabar con la diversidad cultural y el disenso. La Relatora Especial destaca la importancia central de los derechos culturales en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, estableciendo que el arte, la educación, la ciencia y la cultura son instrumentos básicos para generar alternativas, crear espacio para la oposición pacífica, promover la inclusión y proteger a los jóvenes de la radicalización. Ella presenta varias recomendaciones, incluyendo una llamada a la comunidad internacional para que conceda mucha más consideración a quienes se oponen al fundamentalismo y el extremismo y defienden los derechos humanos en el plano local, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en las reuniones internacionales para deliberar sobre las estrategias para combatir estas ideologías.

El decimocuarto informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/72/155](#)), continúa de tratar de las **repercusiones del fundamentalismo y extremismo considerando los derechos culturales de las mujeres**. La Relatora Especial hace hincapié en que una respuesta al fundamentalismo y el extremismo basada en los derechos humanos debe tener plenamente en cuenta las cuestiones de género, centrándose en los derechos culturales y la igualdad de la mujer y defendiendo la universalidad.

Los derechos humanos de las mujeres, incluidos los derechos culturales, son un factor decisivo en la lucha contra el fundamentalismo y el extremismo, sin el cual esta lucha no puede tener éxito.



2018



En su decimoquinto informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/37/55](#)), la Relatora Especial expone cómo las **actividades que se realizan en el ámbito del arte y la cultura pueden ayudar considerablemente a crear, desarrollar y preservar unas sociedades en las que se hagan efectivos, cada vez más, todos los derechos humanos**. Al suscitar la participación de las personas y alentarlas a relacionarse por medio de la expresión artística y cultural, las actividades culturales pueden abrir un espacio en el que las personas y los grupos reflexionen sobre su sociedad, comparen y modifiquen las ideas que tienen unos respecto de los otros, expresen sus temores y sus quejas de manera no violenta, adquieran resiliencia después de

haber sufrido experiencias violentas o traumáticas, como vulneraciones de sus derechos humanos, e imaginen qué futuro quieren para sí mismos y cuál es la mejor manera de hacer efectivos los derechos humanos en la sociedad en que viven. Las interacciones sociales y la comprensión y la confianza mutuas más intensas que se pueden forjar o reconstruir por medio de esas iniciativas son esenciales para cumplir una serie de objetivos de derechos humanos y lograr que se respete la diversidad cultural.

La Relatora Especial se plantea cómo se ejercen los derechos culturales y otros derechos humanos, por medio de esas actividades culturales y cómo se ven afectados por ellas; las dificultades específicas que afrontan los artistas y los profesionales de la cultura cuando emprenden iniciativas que ponen en entredicho la representación de la sociedad y pretenden afrontar sus problemas contemporáneos de discriminación, exclusión y violencia; la aportación específica que hacen estas iniciativas a la sociedad, y las responsabilidades de las instancias estatales y no estatales en la creación y el mantenimiento de las condiciones que permitan realizar estas actividades culturales.



Para celebrar el 70 aniversario de la Declaración universal de los derechos humanos (2018), el decimosexto informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/73/227](#)), examina el **principio de la universalidad de los derechos humanos desde la perspectiva de los derechos culturales** y la relación estrecha entre este principio y la diversidad cultural. La Relatora Especial documenta varios tipos de amenazas al sistema de los derechos humanos y la diversidad cultural y, en particular, los enfoques selectivos de la universalidad – que excluyen a

ciertos derechos, personas o grupos, o que reconocen solamente los derechos civiles y políticos o los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos verdaderos – y los diversos argumentos culturales relativistas. A la vez apunta hacia el abuso de argumentos culturales para justificar violaciones de los derechos humanos, la Relatora Especial demuestra como la diversidad cultural y los derechos culturales contribuyen a fortalecer el sistema universal de los derechos humanos. La Relatora Especial alienta la renovación fundacional y la defensa vigorosa del principio de universalidad basados en la diversidad cultural.

2019

Para conmemorar el décimo aniversario del mandato sobre los derechos culturales (2019) y el 70° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el décimo siete informe temático, presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/40/53](#)), presenta un panorama general de la **labor de su mandato desde su creación en 2009** y propone estrategias para promover los derechos culturales durante el próximo decenio. La Relatora Especial sostiene que los aniversarios son un momento crítico para reiterar el compromiso con la aplicación del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza, entre otras cosas, el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural. Esto es vital debido a la importancia inherente de esos derechos en el marco universal de los derechos humanos y para hacer efectivos otros derechos enunciados en la Declaración y lograr otros objetivos fundamentales, como el desarrollo sostenible, la paz y la inclusión.

En su décimo ocho informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/74/255](#)), la Relatora Especial trata de la **importancia de los espacios públicos para el ejercicio de los derechos culturales** y los problemas que deben resolverse para que todas las personas puedan acceder a dichos espacios y disfrutar de ellos. Reconociendo que se han planteado muchas cuestiones relativas a los espacios públicos por números actores con perspectivas diversas, la Relatora Especial observa que la mayoría de este trabajo es sectorial, no permiten una visión holística o un enfoque basado en los derechos humanos. El informe examina los marcos vigentes, hace una reseña de las preguntas claves por los derechos culturales y propone un enfoque más holístico basado en los derechos humanos para la formulación de políticas públicas. Cuestiones claves incluyen 1) las dificultades de varios grupos por acceder a y participar en los espacios públicos; 2) la seguridad en tales espacios; 3) las posibilidades de ejercitar prácticas culturales y de organizar eventos en los espacios públicos; 4) como el diseño y la planificación urbana pueden hacer los espacios públicos más acogedores de la diversidad cultural; 5) el derecho de acceder y disfrutar de los espacios naturales y 6) los espacios virtuales como espacios públicos. La Relatora Especial afirma la responsabilidad de las autoridades públicas de crear, proteger, asegurar, desarrollar y mantener una diversidad de espacios públicos abiertos e inclusivos por el ejercicio de los derechos humanos et de los derechos culturales de todos.



2020

El décimo nueve informe temático, presentado por la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/43/50](#)), examina la situación de los **defensores de los derechos culturales**, defensores de los derechos humanos que defienden los derechos culturales en conformidad con los estándares internacionales. La Relatora Especial destaca su importancia entre los defensores de derechos humanos y el hecho que el trabajo que hacen en todas las regiones del mundo es esencial para la implementación de una parte integrante del sistema internacional de derechos humanos: los derechos culturales. El informe tiene por objeto concienciar sobre el trabajo de los defensores de los derechos culturales, con el fin de mejorar la atención y el apoyo que reciben. Contiene una definición de los defensores de los derechos culturales, un panorama de los varios aspectos de la protección de los derechos humanos que desarrollan, una discusión de los desafíos y riesgos que enfrentan, así como del marco jurídico internacional que tendría que proteger y favorecer sus trabajos, además de recomendaciones específicas para reconocerlos, protegerlos y apoyarlos.



En el vigésimo informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/75/298](#)), la Relatora Especial aborda **las dimensiones de derechos culturales de la actual emergencia climática**, que con demasiada frecuencia se han pasado por alto. En él, considera los impactos negativos del cambio climático en las culturas humanas y en el disfrute de los derechos culturales, así como el potencial positivo de las culturas y el ejercicio de los derechos culturales para servir como herramientas críticas en la respuesta a la emergencia climática. La experta aborda

las limitaciones de las actuales medidas de mitigación y adaptación e insta a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos que respete los derechos culturales de las personas afectadas. También examina ejemplos de cómo pueden utilizarse las prácticas culturales para compartir información y combatir los efectos del cambio climático, incluso mediante un mayor uso de los conocimientos tradicionales. En el [anexo del informe](#), la Relatora Especial analiza el marco jurídico que rodea los derechos culturales y el cambio climático, así como la negociación del cambio climático y el derecho al conocimiento científico.

2021

El vigésimo primer informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/46/34](#)), se centra en el **impacto de la pandemia de coronavirus (COVID-19) en las culturas y los derechos culturales**. En el informe, la Relatora Especial examina las repercusiones negativas del COVID-19 en las culturas y los derechos culturales de todo el mundo, así como el potencial positivo de las culturas y los derechos culturales, incluido el derecho a la ciencia, para mejorar las soluciones que respetan los derechos y fomentar la resiliencia. El informe también contiene recomendaciones pertinentes para la acción.



En el vigésimo segundo informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/76/178](#)), la Relatora Especial pide un mayor reconocimiento de **la mezcla cultural y el sincretismo** que respetan los derechos humanos y un mayor respeto por las identidades culturales mixtas, como condiciones necesarias para la aplicación de los derechos culturales para todos. La Relatora pide que se defiendan las comprensiones abiertas y múltiples de la cultura y de las relaciones interculturales, los espacios y el patrimonio que respetan plenamente todos los derechos humanos, el reconocimiento de nuevas formas de ser y la diversidad de las diversidades, y que se tenga más en cuenta cómo transmitimos las historias de sincretismo y mezcla cultural. Las principales recomendaciones incluyen la necesidad de crear las condiciones que permitan a todos, incluidos los miembros marginados de la sociedad, participar en la vida cultural de manera significativa, entre otras cosas,

desmantelando las barreras estructurales, como la pobreza y la discriminación, y garantizando el derecho de todos a participar en igualdad de condiciones en la definición y redefinición de las culturas, garantizando específicamente estos derechos a quienes se enfrentan a una discriminación generalizada o histórica.

2022

El vigésimo tercer informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/49/54](#)), es el primer informe de la tercera Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, la Sra. Alexandra Xanthaki. En él, la Sra. Xanthaki **presenta una visión**

general de su mandato. Basándose en el importante trabajo realizado por sus predecesores, la Relatora Especial destaca aspectos importantes en la evolución de la naturaleza y el alcance de los derechos culturales y reflexiona sobre las correspondientes obligaciones de los Estados.



En el informe, la Relatora Especial destaca el carácter positivo de la cultura para el individuo y la fuerza de empoderamiento de los derechos culturales. La Relatora Especial se compromete a colaborar más estrechamente con los órganos de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos culturales y la diversidad cultural, recuerda la importancia de las buenas prácticas e identifica una lista preliminar de cuestiones que merecen más atención y que pretende abordar durante su mandato.

El vigésimo cuarto informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/77/290](#)), la Relatora Especial aborda el papel de **la cultura en el desarrollo sostenible**, en particular en las culturas del desarrollo, con el fin de evaluar cómo se han incorporado hasta ahora la diversidad cultural y los derechos culturales en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, hacer un balance de las experiencias de aprovechamiento de los recursos y los derechos culturales en la búsqueda de un desarrollo más sostenible y de los puntos débiles encontrados, y poner de relieve los ámbitos en los que una mayor conciencia cultural puede contribuir a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible durante la segunda mitad del ciclo de implementación de la Agenda 2030.



2023

El vigésimo quinto informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/52/35](#)), la Relatora Especial subraya **los derechos de los migrantes** a tener acceso a todos los aspectos de la vida cultural, tanto del Estado de acogida como de sus propias culturas y a participar efectivamente en ellos. La Relatora Especial recuerda que las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos protegen esos derechos, independientemente de la condición jurídica de los migrantes, señala la necesidad de garantizar una igualdad sustancial en la protección de los derechos culturales y pone de relieve la importancia de la participación efectiva de los migrantes en todos los aspectos de los derechos culturales. La Relatora Especial reflexiona sobre el modo de superar los obstáculos a los que se enfrentan los artistas migrantes y resalta la necesidad del intercambio y la interacción interculturales para lograr unas sociedades dinámicas, diversas y democráticas.





El vigésimo sexto informe temático, presentado a la Asamblea General ([A/78/213](#)), es el segundo de dos informes consecutivos presentados por la Relatora Especial sobre **los derechos culturales en los marcos de desarrollo**. La Relatora Especial destaca que las organizaciones internacionales de comercio y desarrollo no respetan en la actualidad los derechos culturales. Las razones que analiza consisten en que algunas organizaciones no asumen su obligación de respetar los derechos culturales, no comprenden su alcance y su vinculación con la labor que realizan y dan preferencia al desarrollo económico o a otros intereses. La Relatora Especial reconoce algunos avances, pero aún se está a la zaga en la plena consecución de estos derechos. Todas las entidades deben trabajar de forma integral e inclusiva a fin de que no se infrinjan los derechos culturales en los

marcos de comercio y desarrollo y existan procesos claros que promuevan los derechos culturales en el desarrollo, de mitigar y prevenir su transgresión y de garantizar una participación y consulta efectivas de conformidad con las normas internacionales. Los Estados tienen un importante papel que desempeñar en la tarea de que las organizaciones de que son miembros respalden el desarrollo cultural y respeten los derechos culturales en todos los aspectos de su labor, para que realmente nadie quede atrás.

2024

En el vigésimo octavo informe temático, presentado al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/55/44](#)), la Relatora Especial pone de relieve la importancia de adoptar un enfoque inclusivo con respecto **al derecho a acceder y participar en las ciencias**. Asimismo, recuerda que el significado del término “ciencia” ha ido evolucionando y que ahora abarca todos los enfoques científicos. La Relatora Especial subraya que se debe garantizar a todas las personas el derecho a participar en la ciencia mediante diversas modalidades y aboga por que exista un amplio abanico de interfaces ciencia-política y por que se adopten medidas especiales para eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio de ese derecho. Se debe garantizar la libertad científica, y todos los actores deben adoptar, a todos los niveles, un enfoque con respecto a la ciencia basado en los derechos humanos.



Para mayor información, referirse a:

www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/pages/SRCulturalRightsIndex.aspx
